

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Catalina Ríos Gómez
Demandado	Carlos Alberto Morales Vélez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00794 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación

La demandante allega al correo electrónico los trámites de notificación efectuada a los demandados **CARLOS ALBERTO MORALES VÉLEZ y LOURDES MARÍA MORALES VÉLEZ** el 19 de abril del presente año, lo cual no podrá ser tenido en cuenta por las siguientes razones:

En el auto del 24 de marzo (Doc.13) se le advirtió a la abogada demandante que había utilizado un formato en el que mezcla la citación consagrada del artículo 291 del C.G.P. (“debe comparecer”) con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (“se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes”), lo que genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Ahora bien, en la que nuevamente realiza se incurre en el mismo error, dado que en el certificado de Todo Entrega S.A.S. se enuncia el Art. 291 y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, aunque seguidamente se utiliza un formato de citación, pero se envían varias piezas procesales de la demanda, lo que supone que se trata no sólo de una simple “citación, sino de la notificación. Además, no se envían los anexos íntegramente, pues no se adjuntó el certificado de libertad, el memorial con el cual se subsanaron los requisitos, y el auto del Juzgado de San Antonio de Prado que rechazó por competencia este asunto.

Es de anotar en todo caso, que, en razón de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se **REQUIERE** a la abogada demandante para que proceda con la **notificación por aviso** de los demandados de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Enviará a los ejecutados AVISO con copia de la **demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Art. 292 CGP).

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc87b1fdc54ad53b0c57379cc9aa5d4bd54aba48bab2b1895c9e3f9717a6db4b

Documento generado en 13/05/2021 07:47:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>